CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **10 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, las **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Joel Darío Montes Palau**
Demandado	**Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2022 00345 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1476

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a la demandada **Emcali EICE E.S.P.** (archivo 08 E.D.); misma que

presentó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno para tal fin (archivo 10 E.D.)

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Este despacho encuentra que el escrito de contestación aportado por **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.** acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá a la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.,** para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario los acumulados de nomina por año, concepto y mes desde enero de 1998 a 20 diciembre de 1999.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

2. Tener por no reformada la demanda.

3. Requerir a la demandada **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.,** para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario los acumulados de nómina por año, concepto y mes desde enero de 1998 a 20 diciembre de 1999 del demandante.

4. Señalar la hora de las **3:30 pm** del **19 de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la

página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

7. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

8. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Conforme a la sustitución de poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Ortíz Rivera**

portador de la Tarjeta Profesional **168.039** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandataria de la parte **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/08/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

DPDA

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.